



San Luis Agua
SOCIEDAD DEL ESTADO

RESOLUCION N° **752** S.L.A.S.E.-2011.-

SAN LUIS, **03** de Junio de 2011.-

VISTO:

El Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, Ley N° VIII-0671-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que San Luis Agua S.E., reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, reformado por Ley N° VIII-0671-2009, conforme lo establece el Art. 9 del citado cuerpo legal;

Que dicho marco regulatorio faculta a San Luis Agua S.E., al control y protección de las aguas de toda la Provincia, mediante el ejercicio de la fiscalización y regulación de la actividad referida, relacionada con la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;

Que considerando la existencia en el territorio Provincial de fuentes de agua que se enmarcan como agua de vertientes y manantiales y dado que es necesario contar con un registro de las mismas, a fin de proceder a su debida administración, preservación y manejo acorde a las necesidades operativas y funcionales de la empresa, es que se ha considerado conveniente crear un Registro de Aguas provenientes de vertientes y manantiales;

Que la medida propiciada tiene por objetivo también el de constituir derechos de aprovechamiento de dichas aguas para un optimo manejo y uso de las mismas;

Que teniendo en cuenta que las vertientes y manantiales aludidos pueden comprender aguas superficiales como subterráneas, es necesario tener pleno

conocimiento de todos los usuarios de esta forma de aprovechamiento para poder incorporarlos a la planificación del desarrollo y protección del recurso hídrico;

De esta manera se podrá lograr una adecuada planificación integral tendiente al uso y manejo de las aguas referidas; como así también poder cumplimentar en debida forma con lo establecido en el Código Tributario Provincial, en lo referido a las cargas financieras;

Que a dichos fines, se considera procedente la creación del "Registro de Aguas provenientes de Vertientes y Manantiales", que tendrá como objetivo primario asegurar el cumplimiento de los recaudos tendientes a proveer una mejor calidad y mayor homogeneidad de los servicios que se brindan a los usuarios;

Que fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario hacer uso de las facultades otorgadas por ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SEÑOR PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA S.E.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CREAR, en el ámbito de SAN LUIS AGUA S.E., el REGISTRO DE AGUAS PROVENIENTES DE VERTIENTES Y MANANTIALES, con el objetivo de ser utilizado como instrumento para una mejor administración, preservación y manejo del recurso hídrico.

ARTICULO 2º.- La inscripción en el mencionado Registro será obligatoria, con carácter de Declaración Jurada, para todos los usuarios, quedando sujeta la declaración referida a la inspección correspondiente por parte del Área Técnica respectiva.

ARTICULO 3º.- El cobro del consumo será realizado por San Luis Agua S.E., de acuerdo a lo estipulado por la Ley Impositiva Anual vigente al momento de la inscripción referida.

ARTICULO 4º.- Entiéndase como "usuario de agua proveniente de Vertientes y Manantiales" a la persona física o jurídica, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras radicadas en territorio provincial, que obtenga agua de vertientes y manantiales por cualquier medio y la utilice con el fin de obtener un beneficio propio.

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento de la presente Resolución, sus normas complementarias y reglamentarias, se aplicarán al infractor las sanciones legales correspondientes, previstas en el capítulo "DE LAS SANCIONES" regulado en el Reglamento del Usuario.


ARTICULO 6º.- Todos los usuarios de aguas provenientes de vertientes y manantiales deberán renovar anualmente la inscripción, debiendo en dicho momento actualizar los datos correspondientes.

ARTICULO 7º.- La Autoridad de Aplicación expedirá una constancia de haber cumplido con la inscripción o reinscripción, según corresponda.

ARTICULO 8º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis por un día, dese publicidad.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.


Dr. Daniel E. Wascoboinik
Presidente
San Luis Agua S.E.